

COESPACIO A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

002

80-312-LXII
PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALIA MAYOR
26 Jul 2014
11:50
EL EXCMO. GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
CENTRO OAXACA

**CIUDADANO.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ.
Y A LOS INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA.
PALACIO LEGISLATIVO.**

Por medio del presente adjunto al presente seis discos compactos que contiene anteproyectos de las siguientes iniciativas de ley:

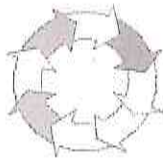
**PROPUESTA DE REFORMAS AL ARTICULO 25 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE OAXACA, Y CREAR
UN CAPITULO EN EL CODIGO DE INSTITUCIONES POLITICAS Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA,
RELATIVO A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

Lo anterior en cumplimiento a las reformas a los artículos 35 fracción II Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobada por el Congreso Constituyente, en virtud de que los ciudadanos ya no se ven representados en los partidos políticos, y ante la necesidad de abrir nuevos cauces de participación que garanticen el ejercicio del derecho fundamental de participar en la dirección de los asuntos públicos, así como de ser elegidos a puestos de elección popular en comicios periódicos, auténticos y realizados por voto universal, libre y secreto, para que los ciudadanos tengan acceso en condiciones de igualdad y sin restricciones indebidas a los diverso cargos de elección popular.

PROPUESTA DE REFORMAS AL CODIGO DE INSTITUCIONES POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA GARANTIZAR EQUIDAD DE LOS JOVENES EN EL CONGRESO DEL ESTADO.

RECEBIDO
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
26 FEB 2014
DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA
DISTRITO VI
SAN DOMINGO TEHUANTEPEC

La presente iniciativa propone establecer que los partidos políticos consideren un 33% de candidatos jóvenes de 21 a 30 años a diputados locales, para que exista equidad proporcional de los jóvenes, ya que representan el mismo porcentaje en la lista nominal de electores.



COESPACIO. A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.

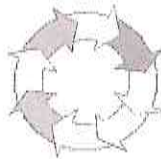
www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

**PROPUESTA PARA CREAR LA LEY PARA PREVENIR Y
SANCIONAR LA USURA Y PROPUESTA DE REFORMA A LA
FRACCION VIII DEL ARTICULO 381 DEL CODIGO PENAL VIGENTE
EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Este es un tema de gran sentido social que debe ser atendido, ya que ante la crisis generalizada que prevalece en nuestro estado, las familias oaxaqueñas en forma muy recurrente, muchas de la veces frente a una situación fortuita, como el tratamiento de una enfermedad o la muerte de algún familiar, eventos que causan angustia a las familias quienes se ven obligadas a buscar alternativas de financiamiento para hacer frente a deudas o compromisos impostergables, se ven en la necesidad de poner en riesgo su patrimonio al recurrir a personas físicas y morales no reguladas por el sistema financiero, que abusan de la apremiante necesidad de la gente al cobrar intereses exagerados con total impunidad al no existir en nuestra legislación a partir de qué porcentaje obtenido constituye una ventaja usuraria.

**PROPUESTA PARA CREAR LA LEY DE LA DEFENSORIA PUBLICA
DEL ESTADO DE OAXACA.**

La presente iniciativa pretende crear el INSTITUTO DE LA DEFENSORIA PUBLICA, como organismo público, descentralizado del gobierno del estado, con recursos y patrimonio propio, que cuente con la infraestructura necesaria, así como los recursos materiales, administrativos y técnicos, como un cuerpo de peritos, traductores, trabajadores sociales, asesores, personal administrativo, para desempeñar un trabajo profesional y eficiente como lo exige la sociedad y el nuevo sistema de justicia adversarial oral que existe en nuestro estado.



COESPACIO A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA, A.C.**

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

**INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL TITULO V DE LA
COSNTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.**

Esta propuesta se refiere al fortalecimiento de las facultades y atribuciones de los municipios.

**INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR EL ARTICULO 16 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.**

La presente iniciativa pretende preservar y armonizar la diversidad cultural de los municipios indígenas.

Por lo antes expuesto, USTED, CIUDADANO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, solicito respetuosamente:

Darle el trámite correspondiente en los términos de ley a las presentes iniciativas antes referidas.

Asimismo solicito dada la trascendencia de las propuestas realizar foros regionales para enriquecer las mismas con la participación de la sociedad civil, en los términos de una democracia participativa y deliberativa.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 29 de Enero del año 2014.

"Por la libertad del hombre, de la expresión y su derechos ciudadanos"

ATENTAMENTE.

**LIC. MANUEL DE JESUS SILVA SUMANO,
PRESIDENTE DE COESPACIO, A.C.**





**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; 16 de Diciembre 2013.

**CIUDADANO.
DIPUTADO LIC. ALEJANDRO AVILES ÁLVAREZ.
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
PALACIO LEGISLATIVO.
P R E S E N T E.**

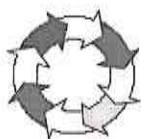
MANUEL DE JESUS SILVA SUMANO, en mi doble carácter de **Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de Oaxaca A.C.**, y ciudadano del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 50 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y señalando como domicilio para oír y recibir acuerdos y notificaciones el ubicado en la calle Prolongación de Sauces numero 205 de la Colonia Antiguo Aeropuerto con C.P. 68020 de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, así mismo el correo electrónico coespacio@yahoo.com.mx, ante usted respetuosamente expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 50 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, ponemos a su consideración el siguiente anteproyecto de iniciativa de la:

**LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA USURA EN EL ESTADO DE
OAXACA y PROPUESTA DE REFORMA A LA FRACCION VIII
DEL ARTICULO 381 DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Como consecuencia del conflicto Socio-Político del año 2006 que vivió nuestro Estado, no solo generó atraso en la Educación de la niñez Oaxaqueña al ubicarnos en el último lugar de aprovechamiento escolar, sino también afecto la imagen de Oaxaca como destino turístico a nivel Nacional e Internacional desencadenando graves situaciones de carácter económico que aunado a la recesión económico mundial a originado un alto nivel de desempleo que conlleva al cierre de un sin número de negocios y empresas que se están dando no solo en el centro de la ciudad sino en el interior del Estado, y por los efectos económicos derivados de la epidemia sanitaria con motivo del virus de la Influenza AH1N1 que padecemos actualmente y que viene a



COESPACIO, A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA. A.C.

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

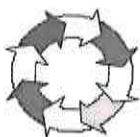
castigar nuevamente la ya raquítica situación económica de los oaxaqueños provocando que se incremente la emigración de nuestros paisanos hacia otras entidades del país y principalmente hacia los Estados Unidos de Norte América en busca de mejores oportunidades de vida .

La situación económica sumamente precaria que vive la gran mayoría de los oaxaqueños, no les permite contar con ahorros o recursos para realizar alguna inversión que les permita aperturar un negocio, adquirir una vivienda propia o comprar algún bien necesario, o hacer frente a una situación fortuita de necesidad de liquidez como el tratamiento de una enfermedad o la muerte de algún familiar, eventos que causan angustia a miles de familias oaxaqueñas que han puesto en riesgo su patrimonio al verse obligados a buscar alternativas de financiamiento para hacer frente a deudas o compromisos impostergables.

Esta crisis generalizada ha originado que muchos oaxaqueños, tengan la necesidad de recurrir a personas físicas y morales no reguladas por el Sistema Financiero Mexicano, y que hacen de Oaxaca una plaza ideal para la usura y el agiotismo, esto sucede a falta de mecanismos institucionales confiables que atiendan las necesidades de financiamiento a este gran sector de la sociedad que no tienen acceso a un crédito en las Instituciones Bancarias, por no contar con numerosos requisitos que estas solicitan para otorgar un crédito como lo es un buen historial crediticio, la firma de avales que cuenten con algún bien inmueble , referencias personales y empleo fijo entre otros, además que los bancos han dejado de cumplir una de sus más importantes funciones que es la de ofertar el crédito.

La historia registra desde tiempo inmemoriales, este tipo de fenómeno, Santo Tomas de Aquino en el siglo XIII, amenazaba con el infierno eterno a los que obtenían alguna ganancia mediante el préstamo de dinero.

Hoy en pleno siglo XXI, en Oaxaca se han establecido impunemente agiotistas y usureros, muchos de los cuales, operan incluso, en contubernio con empresas formalmente establecidas, destacando tres clases de usureros: en primer término tenemos al tradicional prestamista que con garantías de bienes muebles ó joyas, prestan dinero a plazos con intereses y comisiones muy por encima de los permitidos por la ley que les reditúan ganancias estratosféricas las cuales han proliferado en todas las regiones de nuestro Estado bajo las figuras jurídicas de financieras, casas de empeño, cajas de ahorro; etc.; un segundo tipo de agiotistas lo son muchas empresas de venta de muebles, electrodomésticos y venta de autos nuevos y usados, que aprovechándose de la falta de liquidez y necesidad de sus clientes potenciales, haciendo uso de la mercadotecnia y publicidad engañosa, realizan transacciones económicas de las que obtienen impunemente intereses muy por encima de los que reditúa un negocio lícito, y finalmente tenemos a las empresas denominadas Sociedades Hipotecarias que se dedican a la venta de viviendas, algunas de las cuales ante la insuficiencia de los programas oficiales para satisfacer este sector, ofertan



COESPACIO A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.

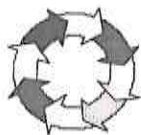
www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

créditos hipotecarios a tasas de intereses que no pueden considerarse de otro modo SINO COMO UNA VERDADERA USURA, independientemente de la mala calidad de la vivienda que financian y que constituye un verdadero fraude por el pésimo uso de materiales de mala calidad que usan en la construcción de las mismas, además ante la falta de servicios indispensables que necesita una vivienda como son los servicios de drenaje y agua potable principalmente.

Es importante mencionar que no todos los negocios establecidos a que nos referimos practican la usura en sus operaciones, pero buena parte de ellos lo hacen, debido a que la figura delictiva de la usura que sanciona las ganancias excesivas de una transacción económica, no se encuentran debidamente tipificadas en nuestra legislación oaxaqueña ya que las penas aplicables se encuentran contempladas dentro del artículo 381 fracción VIII del Código Penal vigente en el Estado en su capítulo IV habla del delito de fraude, que a la letra dice:

El que valiéndose de la ignorancia, ó de las malas condiciones económicas de una persona, obtengan de estas ventajas usurarias por medio de Contratos ó Convenios en los cuales estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado.

Como se puede apreciar en nuestra legislación no existe el delito de usura como tal, sino se encuentra prevista entre las penas aplicables al fraude equiparable con la dificultad de establecer a partir de qué cantidad de dinero o porcentaje obtenido constituye una ventaja usuraria, pues la ley solamente se refiere a réditos superiores a los usuales en el mercado sin señalar un porcentaje máximo de percepción de intereses, lo que impide que ningún agiotista o usurero pise la cartel hasta el momento, por ello la aportación principal que pretende nuestra iniciativa es con el objeto de proteger el patrimonio de los oaxaqueños, tal como lo han hecho diversos Estados de la República Mexicana como el caso de Tlaxcala y últimamente el estado de Tabasco, que a raíz de la afectación por el fenómeno natural de lluvias excesivas que se suscitó en año 2007, misma que genero consecuencias similares a la de nuestro Estado y que oportunamente adecuó sus leyes emitiendo reformas legales para impedir que se afectara la economía de los Tabasqueños por los agiotistas y usureros que llegaron a dicha entidad, aprovechándose de la tragedia natural que azoto dicho Estado, por ello el presente ante-proyecto pretende regular en nuestra legislación este problema para acotar dicho fenómeno que se viene suscitando, al crear LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA USURA EN EL ESTADO DE OAXACA donde se contempla primeramente DEFINIR el interés legal, el interés del mercado, el interés convencional y las comisiones, así como sustituir la ambigua definición actual que considera como lucro la fracción VIII del referido artículo 381 del Código Penal vigente en el Estado, por una fórmula que permita determinar sin equivocación a partir de qué cantidad obtenida en una operación mercantil constituye una ganancia usurera, aun pactada convencionalmente ante esta situación y ante la no claridad del tipo penal, proponemos



COESPACIO A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA. A.C.

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

un interés fijo, en el sentido de establecer un porcentaje mensual; que no inhiba a quienes se dedican a dicha actividad pero tampoco que se abuse de la ignorancia ó apremiante necesidad de las personas, por lo tanto consideramos justo establecer un interés mensual del 3% sobre saldos insolutos, considerándose como delito el que cobre un interés mayor a dicho porcentaje y por lo tanto se haría acreedor a la sanción que establece la presente ley.

El planteamiento implica, certidumbre tanto para el deudor como para el acreedor pues este último se le garantizaría un 36% anual de interés cantidad mucho mayor del que obtendría por su dinero en alguna Institución del Sistema Financiero, que se rige por la tasa de interés interbancaria de equilibrio que establece el Banco Nacional de México, que siempre es menor en casi cuatro veces a dicho porcentaje.

Con la creación de esta ley se posibilitaran la obtención de una ganancia JUSTA para quien presta dinero y se protegerá el patrimonio del solicitante, pues se evitara abusos y arbitrariedades económicas como está sucediendo actualmente.

Independientemente de la aprobación de la presente ley para prevenir y sancionar la usura consideramos necesario derogar la fracción VIII del artículo 381 del Código Penal Vigente en el Estado, proponiendo crear en nuestro código punitivo el CAPITULO IV BIS I, y el Artículo 383 BIS, proponiendo dicha Reforma en los siguientes términos:

CAPITULO IV BIS I USURA

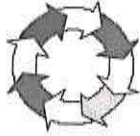
Artículo 383 BIS. Comete el delito de usura, quien aprovechándose de la apremiante necesidad económica, ignorancia ó inexperiencia de una persona, obtenga para esta, para sí o para otro, intereses superiores al establecido en el artículo 3º de la ley para Prevenir y Sancionar la Usura en el Estado de Oaxaca y serán penalmente responsables, dirigentes, administradores ó mandatarios, a quienes se les impondrá una suspensión hasta por tres años y se les castigara con las penas siguientes:

I.- Con prisión de tres meses a tres años y multa de cinco a cien veces el salario cuando el valor de lo defraudado no exceda de esta última cantidad;

II.- Con prisión de tres a seis años y multa de cien a ciento cincuenta veces el salario, cuando el valor de lo defraudado exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas veces;

III.- Con prisión de seis a doce años y multa de ciento cincuenta a quinientas veces el salario cuando el valor de lo defraudado exceda de esta última cantidad.

Con esta medida, se pretende regular con justicia esta actividad cotidiana y arraigada incluso culturalmente entre la sociedad oaxaqueña, sobre todo con las



COESPACIO A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

personas más necesitadas y alejadas de los apoyos financieros que otorga la banca comercial.

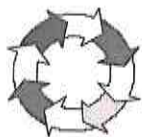
El ánimo de nuestra propuesta es atender el grave problema social y económico que prevalece a nivel mundial, nacional y principalmente en nuestro Estado debido primero, a los efectos del conflicto social que vivió nuestra entidad y segundo, recrudescida por el impacto de la contracción económica mundial, y por ultimo castigada por los efectos de la epidemia sanitaria, provocada por el virus de la Influenza AH1N1 que está impactando severamente la ya debilitada economía de los oaxaqueños, ante la actitud de personas físicas y morales no pertenecientes al Sistema Financiero que sin escrúpulos se aprovechan de la apremiante necesidad de los ciudadanos para enriquecerse impunemente a falta de una regulación legal sobre la materia en nuestra entidad.

Por lo antes expuesto, ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente ante-proyecto de iniciativa para crear la Ley para Prevenir y Sancionar la Usura en el Estado de Oaxaca, derogar la fracción VIII del artículo 381 del Código Penal Vigente en el Estado y crear el CAPITULO IV BIS I, ARTICULO 383 BIS, RELATIVO A LA USURA del Código Vigente en el Estado.

ATENTAMENTE

**CIUDADANO
MANUEL DE JESUS SILVA SUMANO.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA A.C.**

Oaxaca de Juárez, Oax., 16 de Diembre del 2013.

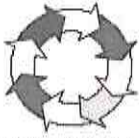


COESPACIO, A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

CUADRO COMPARATIVO DEL DELITO DE USURA EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA			
ESTADO	CÓDIGO PENAL		LEY DE USURA
	USURA	FRAUDE POR USURA	
Aguascalientes	x		
Baja California	x		
Baja California Sur		x	
Campeche		x	
Coahuila	x		
Colima		x	
Chiapas		x	
Chihuahua	x		
Distrito Federal		x	
Durango	x		
Guanajuato	x		
Guerrero	x		
Hidalgo	x		
Jalisco		x	
México		x	
Michoacán	x		
Morelos	x		
Nayarit	x		
Nuevo León	x		
Oaxaca		x	
Puebla		x	
Querétaro	x		
Quintana Roo	x		
San Luis Potosí	x		
Sinaloa	x		
Sonora		x	
Tabasco	x		
Tamaulipas	x		
Tlaxcala	x		x
Veracruz	x		
Yucatán	x		
Zacatecas	x		
TOTAL	22	9	1



COESPACIO A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA USURA EN EL ESTADO DE OAXACA.

ARTICULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto prevenir la práctica usuraria y sancionarla dentro del territorio del Estado, para personas físicas y morales no pertenecientes al Sistema Financiero Mexicano.

ARTÍCULO 2.- Son autoridades para la aplicación de esta Ley:

I.- La Procuraduría General de Justicia.

II.- El Tribunal Superior de Justicia.

III.- En general quien tenga la potestad de intervenir y dirimir actos que conlleven usura.

ARTICULO 3o.- Para efectos de esta ley se entiende por:

A).- Interés legal.- El que refieren, el Código Civil y Código de Comercio respectivamente.

B).- Interés del mercado.- El que establece el Banco de México de acuerdo con los procedimientos legales respectivos.

C).- Interés convencional.- El que las partes de mutuo consentimiento establezcan, sin exceder el interés del 3% mensual sobre saldos insolutos;

D).- Comisión.- La cantidad que una persona cobra por ejecutar algún encargo o vender mercancías por cuenta ajena.

ARTICULO 4.- El interés legal se causará anualmente y para efecto de finiquitos se dividirá por meses causados.

ARTICULO 5.- Comete el delito de usura el que valiéndose de la ignorancia, apremiante necesidad o inexperiencia, mediante un préstamo u otra forma contractual logre beneficios superiores a lo establecido en el artículo tercero de la presente ley.

El que procurase un préstamo cualquiera para sí o para otro, cobrando una comisión evidentemente desproporcional.

El que obtenga intereses más altos a los establecidos en la presente ley a través de uno o más actos jurídicos de cualquier naturaleza.



**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

ARTICULO 6.- Se considerará como usurero quien a través de mecanismos o por cualquier medio realice capitalización diaria de los intereses.

ARTÍCULO 7.- Se equipara a la usura el que a título de pago se adjudique cualquier bien propiedad del deudor, cuando el precio de éste exceda las reglas a que se refiere el Artículo tercero de esta Ley.

ARTICULO 8.- Los actos o contratos jurídicos por medio de los que se realicen préstamos entre personas físicas y morales no pertenecientes al Sistema Financiero Mexicano, quedarán sujetos al interés establecido en el artículo tercero de la presente ley

ARTICULO 9.- Si el deudor acredita haber realizado pagos superiores al interés establecido en la presente ley, en cualquier momento podrá solicitar del acreedor el reembolso de dichas cantidades o el acreditamiento a la suerte principal.

ARTICULO 10.- La reparación del daño se perseguirá de oficio.

ARTICULO 11.- Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión del delito de usura lo hará del conocimiento inmediatamente de la autoridad competente.

ARTICULO 12.- Todo lo no previsto por esta Ley, se aplicará en lo conducente lo dispuesto por el Código Civil y Penal del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE.

**CIUDADANO
MANUEL DE JESUS SILVA SUMANO.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA A.C.**

Oaxaca de Juárez, Oax., 16 de Diciembre 2013.